



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0053

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Acorde con las directrices plasmadas en la escritura pública 18.657 de 17 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la firma *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.* únicamente está facultada para conferirle poder a un letrado que represente los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. cuando la cuantía del pleito no exceda los \$300.000.000 (archivo 4 fl.2), y en este asunto, las pretensiones, conforme a la literalidad del título valor allegado, **superan dicho monto**.

En consecuencia, **apórtese** un mandato que esté a tono con lo solicitado y que no desconozca la voluntad del acreedor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ